Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00254– 00
Asunto : Rechaza demanda

Armenia, 20 junio 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 26 mayo 2023 (Doc. 14), allegó escrito de subsanación (doc. 7), una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsano todos los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1,4,5,6,7 subsanado.

2. Respecto al numeral 2-3, se tiene no fue subsanado de manera completa dado que si bien remite poder haciendo corrección del tipo de prescripción y

conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022, se tiene que el poder no reúne los requisitos del art 5 inc 1 decreto ley 2213 el cual indica:

"…Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"

De lo anterior, se tiene que en los anexos se tiene poder el cuál se encuentra con la firma del poderdante, pero no está autenticado ahora en el caso que fuera remitido por mensaje de datos no fue adjuntado la evidencia que fue remitido por el correo electrónico del demandante al apoderado, adicional a lo anterior el poder va dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia el cual incurre en error.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior 26 mayo 2023 (Doc. 14), por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso Pertenencia.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.
/Egh

Se notifica por estado el 21 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a28919c3ff5fdc45abe6a974670792b266eef7cdc41f2bfc106a7824322fb2**
Documento generado en 20/06/2023 09:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica